

NÚMERO RADICADO: **112-0692-2019**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **01/08/2019** Hora: 11:38:08.25... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre de 2014, se otorgó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A. - RIOTEX**, con NIT: 890.908.792-2, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME FRANCO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.548, para las siguientes fuentes fijas: **CALDERA MIXTA, CALDERA COLMESA N°0576 Y CALDERA COLMESA 0213**, en los predios 020-2090, 020-2091, 020-2092, 020-2093, ubicados en la vereda la mosca del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio con radicado **131-3904** del 14 de mayo del 2019, la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A.S. - RIOTEX**, allegó el contrato de venta de las calderas Colmesa N° 0576 Y 0213 a la empresa **ESTAMPAMOS S.A.**, e informó que actualmente no está realizando actividad textil dentro de las instalaciones de la empresa, y que desde el mes de septiembre de 2018 se inició una generación de vapor en la **Caldera Mixta 0009**.

Que a través del Oficio No. **131-6095** del 18 de julio del 2018, la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A.S. - RIOTEX**, a través de su representante legal **JUAN OCTAVIO MEJIA** solicitó, conjuntamente con el representante legal de la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S.**, señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, la cesión de los derechos y obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. **112-4120** del 8 de septiembre del 2014, respecto de la **CALDERA COLMESA N°0576 Y CALDERA COLMESA 0213**, solicitud que se encuentra en estudio jurídico.

Que mediante Oficio No. **131-6096** del 18 de julio del 2018, la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A.S. - RIOTEX**, a través de su representante legal **JUAN OCTAVIO MEJIA** solicitó la **RENOVACIÓN Y MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución No. **112-4120** del 8 de septiembre del 2014 para la Fuente Fija Caldera Mixta 0009, la cual opera en los predios 020-2090, 020-2091, 020-2092, 020-2093, ubicados en la vereda la mosca del municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el artículo 2.2.5.1. 7.14. del decreto 1076 de 2015, estable que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procedera a dar inicio al trámite ambiental presentado por la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A.S – RIOTEX**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, otorgado mediante Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre de 2014, a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S - RIOTEX**, con NIT: 890.908.792-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para la fuente fija CALDERA MIXTA 0009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado **No. 131-6096** del 18 de julio del 2019, y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013,

112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015, 112-1973 del 2017 y la circular 140-0002 del 08 de enero de 2019.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

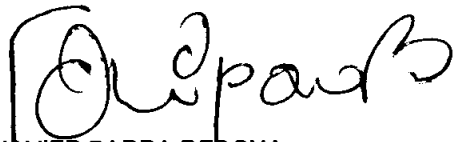
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza/ Fecha: 29/07/2019/-Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.615.13.03770.

Trámite: Renovación permiso de emisiones.

Asunto: Auto de inicio.